

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. INE/JGE24/2016.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso,

capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
15. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

18. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, determina que El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

24. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
25. Que el artículo 147 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

27. Que el artículo 195 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
28. Que el artículo 197 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta el cambio de adscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
29. Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;

- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
 - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por distritación;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
 - VII. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
30. Que el artículo 200 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que el cambio de adscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
31. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.
32. Que el artículo 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a los cambios de adscripción en plazas del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
34. Que el artículo 36 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que el Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.
35. Que el artículo 39 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las

solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;

III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;

IV. Por redistribución;

V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o

VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

36. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse
- b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
- c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
- d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

37. Que el artículo 41 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del

conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las propuestas.

38. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
39. Que el artículo 51 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción, además de contener los requisitos previstos.
40. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
41. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
42. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.
43. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
44. Que de acuerdo con el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*,

cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

45. Que mediante oficio INE/SE/0136/2016 del 20 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió la instrucción del Secretario Ejecutivo para proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades de, Distrito Federal y Guanajuato.
46. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
47. Que mediante los oficios INE/JLE-DF/00163/2016, INE/JAL/JLE/VE/0049/2016, INE-JL-VER/0012/2016, INE/GTO/JLE-VE/012/2016, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Distrito Federal, Jalisco, Veracruz y Guanajuato, respectivamente, solicitaron a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de diversos funcionarios miembros del Servicio que se incluyen en el Punto Primero de los acuerdos de este documento.
48. Que en sesión celebrada el 22 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de readscripción, materia del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
49. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en el marco de los Procesos Electorales Federales y locales 2015-2016 que habrán de celebrarse en distintas entidades federativas del país.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h);

201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 y Sexto transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracciones IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 82 fracción VI, 144, 147, 194, 195, 197, 199, 200, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal
2	Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Distrito Federal (Cauhtémoc)
3	Lino Arturo Guerrero Ortiz	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Distrito Federal (Cauhtémoc)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)

Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato
2	Saulo Arreola Rubio	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en Jalisco (Jocotepec)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Guanajuato (Guanajuato)

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José de Jesús Mora Gómez	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en Jalisco (Cd. Guzmán)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Jalisco (Zapopan)

Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Delia Pale Tepetla	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz (Veracruz)
2	Hada Rosabel Salazar Burgos	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz (Tantoyuca)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Veracruz (Xalapa)
3	Vicente Mercado Fuentes	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Veracruz (Xalapa)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Veracruz (Veracruz)
4	Leopoldo Hermilo García Alba	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Veracruz (San Andrés Tuxtla)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz (Huatusco)
5	Rubí Pacheco Pérez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz (Huatusco)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Veracruz (Orizaba)
6	Saúl González Libreros	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Veracruz (Orizaba)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz (Zongolica)
7	Azucena Medina Viveros	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz (Zongolica)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Veracruz (San Andrés Tuxtla)
8	Raymundo Arzaba Ramos	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chiapas (San Cristóbal de las Casas)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz (Coatzacoalcos)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que a partir del 1 de febrero de 2016 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados

Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO Oficio INE/SE/0136/2016, de fecha de 20 enero de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual instruye dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 36, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros*

del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral
(Lineamientos).

- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- III. El 20 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0136/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Distrito Federal.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del Estatuto, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 de los Lineamientos; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Jaime Juárez Jasso, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el *cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva
Puente Zamora.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jaime Juárez Jasso.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 36, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0136/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la readscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jaime Juárez Jasso tiene la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral del Instituto el 01 de septiembre de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

- Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	México	Junta Local
Vocal Ejecutivo	02 de octubre de 2008	Guanajuato	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Zacatecas	Junta Local
Vocal Secretario	12 de noviembre de 1999	Michoacán	Junta Local
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	07
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1993	Guanajuato	V

- Ocupaciones temporales

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de marzo de 2000	03 de diciembre de 2000	Zacatecas	Junta Local

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014 el Lic. Juárez Jasso tiene una calificación promedio de 9.262 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica: Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística; de formación profesional: COFIPE 2, Desarrollo Electoral Mexicano, Partidos Políticos; y de la fase especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.39.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiado de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

• Titularidad y Rango.

El Lic. Juárez Jasso obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Jaime Juárez Jasso, desde su ingreso el 01 de septiembre de 1993 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia en el Servicio Profesional Electoral, en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que el Lic. Juárez Jasso posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Jaime Juárez Jasso actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y trayectoria.

f) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Jaime Juárez Jasso, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos.

g) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jaime Juárez Jasso.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jaime Juárez Jasso, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, Lineamientos que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

h) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jaime Juárez Jasso.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jaime Juárez Jasso y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Jaime Juárez Jasso estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jaime Juárez Jasso, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jaime Juárez Jasso al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jaime Juárez Jasso, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha integrante del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso h) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jaime Juárez Jasso, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LORNA BEATRIZ FERRER RODRÍGUEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE/JLE-DF/00163/2016, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para el cambio de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El 14 de enero de 2016, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Distrito Federal, a través del oficio INE/JLE-DF/00163/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.
- IV. El 15 de enero de 2015, mediante escrito sin número, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, manifestó su aceptación y disponibilidad al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 09 y 12 en el Distrito Federal, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en esta última, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez cuenta con la Licenciatura en Derecho (Abogada Notaria y Actuarial), ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de cuatro años y tres meses en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

• Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014	Baja California Sur	01
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2011	Nayarit	02

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y el 2014, la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.822 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por áreas módulos en cuanto a la fase básica: IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura Democrática e Identidad Institucional, y Organización Administrativa del IFE, la funcionaria cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 9.39.

En este contexto, se acredita que la funcionaria del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiada de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. La integrante del Servicio citada, ha obtenido dos incentivos en los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, desde su ingreso el 16 de octubre de 2011 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Distrito Federal.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado Distrito Federal, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de

Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, quien posee las cualidades y la experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará

la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCION POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. LINO ARTURO GUERRERO ORTIZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL DSITRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE/JLE-DF/00163/2016, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El 13 de enero de 2016, a través del oficio INE/12JDE-DF/0031/2016, signado por el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.
- IV. El 14 de enero de 2016, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Distrito Federal, a través del oficio INE/JLE-DF/00163/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 12 y 09 en el Distrito Federal, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “El cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Instituto el 24 de noviembre de 1999 por lo que

cuenta con una antigüedad mayor a 16 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos, puestos y adscripciones siguientes:

• **Cargos desempeñados**

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Veracruz	01
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	México	32
Técnico en Procesos Electorales	24 de noviembre de 1999	D.E.O.E	Oficinas centrales

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.646 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por materias en su fase básica, y el programa por áreas modulares en su fase profesional y especializada, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.04.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar el cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre del 2007. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función

Directiva del Servicio Profesional Electoral. El integrante del Servicio citado, ha obtenido siete incentivos en los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2009 y 2010.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, desde su ingreso el 21 de noviembre de 1999 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizada su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y

objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO Oficio INE/SE/0136/2016, de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 36, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros*

del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral
(Lineamientos).

- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- III. El 20 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0136/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del Estatuto, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 de los Lineamientos; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales de la referida servidora pública.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “*Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el *cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva
Puente Zamora.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 36, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0136/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la readscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez tiene la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; ingresó al Servicio Profesional Electoral del Instituto el 16 de enero de 2003 y se separó el 29 de octubre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 12 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes, durante y después de su permanencia en el Servicio Profesional Electoral:

- Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de enero de 2016	Distrito Federal	Junta Local
Vocal Ejecutiva	30 de octubre de 2009	Zacatecas	Junta Local
Vocal Ejecutiva	01 de mayo de 2005	Tamaulipas	04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Tamaulipas	03

- Ocupaciones temporales

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	29 de octubre de 2008	29 de octubre de 2009	Zacatecas	Junta Local

- Comisiones de trabajo

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Apoyo	23 de octubre de 2015	A la fecha del presente dictamen	DEPPP	Of. Centrales
Líder de Proyecto	22 de octubre de 2015	22 de octubre de 2015	DEOE	Of. Centrales
Vocal Ejecutiva	30 de octubre de 2009	30 de abril de 2011	Zacatecas	Junta Local

En este rubro es importante destacar que la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, se desempeñó como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el periodo del 01 de noviembre de 2014 al 22 de octubre de 2015.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2014 la Lic. Castro Ramírez obtuvo una calificación promedio de 9.741 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de forma específica en las materias de las áreas modulares de sus niveles básica, profesional y especializada: Ético-institucional, Administrativo gerencial Jurídico

político y Técnico instrumental, la Lic. Castro Ramírez alcanzó un promedio de 9.60.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiada de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

• Titularidad y Rango.

La Lic. Castro Ramírez obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral; es importante precisar que obtuvo cuatro incentivos en los ejercicios 2004, 2006, 2012 y 2013.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

Durante su estancia en el Servicio Profesional Electoral, participó en cuatro procesos electorales federales: 2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; como titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales le tocó, en el ámbito de sus atribuciones, desempeñarse en el proceso electoral 2014-2015. Por lo anterior está acreditado que la Lic. Castro Ramírez posee la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

f) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos.

g) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, Lineamientos que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

h) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio tiene la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha integrante del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso h) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción por necesidades del Servicio de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. SAULO ARREOLA RUBIO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE/GTO/JLE-VE/012/2016, de fecha 18 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, Lic. Jaime Juárez Jasso, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Saulo Arreola Rubio, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 18 de enero de 2016, mediante oficio número INE/JAL/JD17/VRFE/0056/2016, el Lic. Saulo Arreola Rubio, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.
- IV. El 18 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, solicitó, mediante oficio número INE/GTO/JLE-VE/012/2016 el cambio de adscripción del C. Saulo Arreola Rubio, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la entidad.
- V. En esta misma fecha, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0049/, expresó a la DESPEN su aceptación para que el funcionario cambiara de adscripción en los términos solicitados.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 17 en el estado de Jalisco y 04 en el estado de Guanajuato, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad,

aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “El cambio de adscripción *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan

incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Saulo Arreola Rubio.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Saulo Arreola Rubio cuenta con la Licenciatura en Derecho y es Pasante en la carrera de Químico Técnico Metalurgista; ingresó al Instituto el 16 de

septiembre de 2001 por lo que cuenta con una antigüedad de más de quince años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Sinaloa	08
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2007	Jalisco	12
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de Junio de 2004	Jalisco	08
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de noviembre de 2002	Michoacán	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 2002	Puebla	10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Baja California	03

Encargadurías de Despacho

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica	01 de agosto 2011	15 de septiembre de 2011	Jalisco	12
Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2011	31 de Julio de 2011	Jalisco	12

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.167 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por áreas modulares en su fase básica, profesional y especializada; el funcionario cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 8.59.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Saulo Arreola Rubio obtuvo la Titularidad el 29 de junio del 2011. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Saulo Arreola Rubio, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 04 en el estado de Guanajuato.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Saulo Arreola Rubio, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 17 en el estado Jalisco, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Saulo Arreola Rubio, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Saulo Arreola Rubio, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el Lic. Saulo Arreola Rubio.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Saulo Arreola Rubio y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Saulo Arreola Rubio estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Saulo Arreola Rubio, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Saulo Arreola Rubio, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Saulo Arreola Rubio al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ DE JESÚS MORA GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE JALISCO

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE/JAL/JLE/VE/0049, de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 18 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0049/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.
- IV. El 19 de enero de 2016, mediante oficio INE/JAL/JD19/VE/0089/2016, el Lic. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 19 y 04 en el estado de Jalisco, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “El cambio de adscripción *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. José de Jesús Mora Gómez.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José de Jesús Mora Gómez cuenta la Licenciatura en Administración Pública; ingresó al Instituto el 1 de junio de 1993 por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 22 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Jalisco	19
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	06
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 1993	Distrito Federal	XXV

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1993 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.211 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica: Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística; por el programa de materias de formación profesional: COFIPE 2, Desarrollo Electoral Mexicano y Partidos Políticos; de la fase especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 8.11.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para el cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. José de Jesús Mora Gómez obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo y una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2003.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. José de Jesús Mora Gómez, desde su ingreso el 1 de junio de 1993 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José de Jesús Mora Gómez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 04 en el estado de Jalisco.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José de Jesús Mora Gómez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado Jalisco, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Ejecutivo, que dejaría vacante el Lic. José de Jesús Mora Gómez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del Lic. José de Jesús Mora Gómez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José de Jesús Mora Gómez, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral el Lic. José de Jesús Mora Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José de Jesús Mora Gómez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Procesional Electoral, el Lic. José de Jesús Mora Gómez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José de Jesús Mora Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de enero de 2016, y el 25 del mismo mes a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta del cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José de Jesús Mora Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José de Jesús Mora Gómez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José de Jesús Mora Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. DELIA PALE TEPETLA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 07 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Delia Pale Tepetla, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día siguiente hábil al de su publicación.
- III. El 06 de enero de 2016, mediante escrito sin número, la Lic. Delia Pale Tepetla, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.
- IV. El 07 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Delia Pale Tepetla, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 20 y 04 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral en esta última, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Delia Pale Tepetla.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Delia Pale Tepetla cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas; ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con

una antigüedad de más de un año en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 2014	Veracruz	20

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la única evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el 2014 la funcionaria en comento, obtuvo una calificación de 9.847 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

La Lic. Delia Pale Tepetla, no tiene ninguna evaluación en este rubro.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Delia Pale Tepetla aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango “Inicial”, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Delia Pale Tepetla, desde su ingreso el 1 de septiembre de 2014 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Delia Pale Tepetla, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, en este sentido se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 04 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Delia Pale Tepetla, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. Delia Pale Tepetla, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la Lic. Delia Pale Tepetla.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Delia Pale Tepetla, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Delia Pale Tepetla.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Delia Pale Tepetla y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la Lic. Delia Pale Tepetla estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Delia Pale Tepetla, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que

para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Delia Pale Tepetla al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Delia Pale Tepetla, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Delia Pale Tepetla al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. HADA ROSABEL SALAZAR BURGOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 07 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 07 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.
- IV. El 7 de enero de 2016, mediante escrito sin número, la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 10 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en esta última, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de *adscripción* que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el cambio de adscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

La Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos cuenta con las Licenciaturas en Lenguas y Literatura Hispánica, en Contaduría Pública y en Arquitectura; ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un

año en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 2014	Veracruz	02

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de la única evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación 9.222 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

La Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, aún no cuenta con ninguna evaluación en este rubro.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, desde su ingreso el 1 de septiembre de 2014 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, participó en el proceso electoral federal: 2014-2015, en este sentido se acredita que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 10 en el estado de Veracruz.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Procesional Electoral, la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Hada Rosabel Salazar Burgos al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. VICENTE FUENTES MERCADO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 07 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Vicente Fuentes Mercado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 07 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Vicente Fuentes Mercado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.
- IV. El 07 de enero de 2016, mediante escrito sin número, el C. Vicente Fuentes Mercado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 10 y 12 en Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Vicente Fuentes Mercado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Vicente Fuentes Mercado tiene estudios de Licenciatura en Administración de Empresas; ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta

con una antigüedad mayor a cuatro años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Veracruz	16
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013	Veracruz	20
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de marzo de 2014	Veracruz	10

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.852 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por módulos en cuanto a la fase básica: En IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura democrática e Identidad Institucional y Organización Administrativa en el IFE, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.56.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Vicente Fuentes Mercado aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Vicente Fuentes Mercado, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2011 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han

impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Vicente Fuentes Mercado, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 12 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción

El C. Vicente Fuentes Mercado, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción, ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Vicente Fuentes Mercado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. Vicente Fuentes Mercado.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Vicente Fuentes Mercado, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Vicente Fuentes Mercado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Vicente Fuentes Mercado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el C. Vicente Fuentes Mercado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Vicente Fuentes Mercado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Vicente Fuentes Mercado, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Vicente Fuentes Mercado, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Vicente Fuentes Mercado, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LEOPOLDO HERMILO GARCÍA ALBA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO, EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 07 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Hermilo García Alba, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros*

del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos).

- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 07 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Hermilo García Alba, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz
- IV. El 5 de octubre de 2015, mediante escrito sin número, el C. Leopoldo Hermilo García Alba, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 19 y 13 en Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Leopoldo Hermilo García Alba.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Leopoldo Hermilo García Alba cuenta con carta la Licenciatura en Derecho; ingresó al Instituto el 16 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 22 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993	Veracruz	II
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996	Veracruz	03
Vocal del Registro Federal de Electores	15 de diciembre de 2000	Veracruz	23
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005	Veracruz	19

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.267 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por materias en cuanto a la fase básica y profesional, así como de la fase especializada del Programa por Áreas Modulares, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 8.12.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiado de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Leopoldo Hermilo García Alba desde el 30 de septiembre de 1998, es miembro Titular. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Leopoldo Hermilo García Alba, desde su ingreso el 1 de junio de 1993 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Leopoldo Hermilo García Alba, ha participado en los procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009,

2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 13 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Leopoldo Hermilo García Alba, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. Leopoldo Hermilo García Alba, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. Leopoldo Hermilo García Alba.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Leopoldo Hermilo García Alba, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. Leopoldo Hermilo García Alba.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Leopoldo Hermilo García Alba y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su

antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el C. Leopoldo Hermilo García Alba estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Leopoldo Hermilo García Alba, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Leopoldo Hermilo García Alba, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Leopoldo Hermilo García Alba, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de del Registro Federal de Electores, de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Hermilo García Alba, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. RUBÍ PACHECO PÉREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 07 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rubí Pacheco Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 07 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rubí Pacheco Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.
- IV. El 30 de septiembre de 2015, mediante oficio número INE/13JDE/VRFE/0722/2015, la Lic. Rubí Pacheco Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 13 y 15 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Rubí Pacheco Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el cambio de adscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

La Lic. Rubí Pacheco Pérez cuenta con la Licenciatura en Informática; ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 2014	Veracruz	13

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de la única evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación de 9.690 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

La Lic. Rubí Pacheco Pérez, aún no cuenta con ninguna evaluación en este rubro.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La Lic. Rubí Pacheco Pérez aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Rubí Pacheco Pérez, desde su ingreso el 1 de septiembre de 2014 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Rubí Pacheco Pérez, participó en el proceso electoral federal: 2014-2015, en este sentido se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 15 en el estado de Veracruz.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Rubí Pacheco Pérez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el

estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. Rubí Pacheco Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la Lic. Rubí Pacheco Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rubí Pacheco Pérez,

quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la Lic. Rubí Pacheco Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rubí Pacheco Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la Lic. Rubí Pacheco Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rubí Pacheco Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Rubí Pacheco Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Rubí Pacheco Pérez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rubí Pacheco Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SAÚL GONZÁLEZ LIBREROS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 7 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 7 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.
- IV. Mediante oficio número 2045, el C. Saúl González Libreros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Veracruz, manifestó su aceptación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 15 y 18 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Saúl González Libreros.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Saúl González Libreros cuenta con Educación Media Superior; ingresó al Instituto el 1 de Julio de 1994 por lo que cuenta con una antigüedad mayor a

veintiuno años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 1994	Veracruz	XXII
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996	Veracruz	19
Vocal del Registro Federal de Electores	15 de diciembre de 2000	Veracruz	09
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005	Veracruz	18

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.225 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por materias, en la Fase Básica: Derecho Constitucional, Expresión Gráfica, COFIPE 1, Estadística; Fase Profesional: COFIPE 2, Desarrollo Electoral Mexicano y Partidos Políticos; y por Áreas Modulares, Fase Especializada: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental, el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 8.79.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Saúl González Libreros cuenta con la Titularidad de fecha 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Saúl González Libreros, desde su ingreso el 1 de julio de 1994 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen; se presenta una amonestación derivada de un procedimiento implementado con número de expediente JLE-VER-SP/001/2005.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Saúl González Libreros, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 18 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Saúl González Libreros, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. Saúl González Libreros, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. Saúl González Libreros.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Saúl González Libreros, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. Saúl González Libreros.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C Saúl González Libreros y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Procesional Electoral, el C. Saúl González Libreros estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Saúl González Libreros, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y

objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Saúl González Libreros al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Saúl González Libreros, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Saúl González Libreros al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. AZUCENA MEDINA VIVEROS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número INE-JL-VER/0012/2016, de fecha 7 de enero de 2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Azucena Medina Viveros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 7 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE-JL-VER/0012/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Azucena Medina Viveros, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.
- IV. Mediante oficio número INE/18JDE/VRFE/1593/2015, la Lic. Azucena Medina Viveros, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz, manifestó su aceptación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 18 y 19 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, *el cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Azucena Medina Viveros.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Azucena Medina Viveros cuenta con una Licenciatura en Informática; ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad

mayor a siete años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores (comisión)	23 de abril de 2015 – 15 de mayo de 2015	Veracruz	18
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Veracruz	19

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.685 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por módulos en cuanto a la fase básica: En IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura Democrática e Identidad Institucional y Organización Administrativa en el IFE; así como en la fase profesional: Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y Métodos y Técnicas de Investigación, la funcionaria cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.20.

En este contexto, se acredita que la integrante del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiada de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La Lic. Azucena Medina Viveros aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango “Inicial”, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como integrante del Servicio la Lic. Azucena Medina Viveros, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Azucena Medina Viveros, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 19 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Azucena Medina Viveros, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Azucena Medina Viveros, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la Lic. Azucena Medina Viveros.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Azucena Medina Viveros, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la Lic. Azucena Medina Viveros.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Azucena Medina Viveros y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio, la Lic. Azucena Medina Viveros estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Azucena Medina Viveros, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y

objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Azucena Medina Viveros al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Azucena Medina Viveros, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Azucena Medina Viveros al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RAYMUNDO ARZABA RAMOS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 25 de enero de 2016

VISTO el oficio número JLE/VS/024/16, de fecha 13 de enero de 2016, suscrito por el responsable de la oficina de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Gregorio Aranda Acuña, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raymundo Arzaba Ramos, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día siguiente hábil al de su publicación.
- III. El 13 de enero de 2016, responsable de la oficina de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio JLE/VS/024/16, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raymundo Arzaba Ramos, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas.
- IV. El 5 de octubre de 2015, mediante escrito sin número, el Lic. Raymundo Arzaba Ramos, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 05 en Chiapas y 11 en el estado de Veracruz, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del

trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Raymundo Arzaba Ramos.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el responsable de la oficina de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Raymundo Arzaba Ramos cuenta con la Licenciatura en Economía; ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad

mayor a cuatro años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2011	Chiapas	05

Cabe mencionar que el funcionario en comento también estuvo como encargado de despacho en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz en el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2011 al 15 de noviembre del 2011.

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.619 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por módulos en cuanto a la fase básica: En IFE y su papel en el Estado Mexicano, Cultura Democrática e Identidad Institucional y Organización Administrativa en el IFE; el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.12.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser cambiado de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Raymundo Arzaba Ramos aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango “Inicial”, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Raymundo Arzaba Ramos, desde su ingreso el 16 de octubre de 2011 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Raymundo Arzaba Ramos, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Raymundo Arzaba Ramos, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Raymundo Arzaba Ramos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del Lic. Raymundo Arzaba Ramos.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Raymundo Arzaba Ramos, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el Lic. Raymundo Arzaba Ramos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Raymundo Arzaba Ramos y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio, el Lic. Raymundo Arzaba Ramos estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Raymundo Arzaba Ramos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 22 de enero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el 25 del mismo mes, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Raymundo Arzaba Ramos al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Raymundo Arzaba Ramos, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raymundo Arzaba Ramos al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.